



**RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N°255-2023-MDT/A**

Túcume, 31 de octubre del 2023

**EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TÚCUME**

**VISTO:**

El informe N°266-2023 MDT/RRHH/SYSQ de fecha 19 de octubre del 2023 emitido por la jefa de Recursos Humanos, el informe 233-2023 MDT-2023 MDT/SAJ de fecha 11 de octubre del 2023 emitido por el subgerente de asesoría jurídica, el proveído s/n de fecha 23 de octubre del 2023 emitido por despacho de alcaldía y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 28607 y posteriormente por el Artículo Único de la Ley N° 30305, establece que; las "Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local y que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante el TUO) establece la posibilidad de que los actos de las autoridades administrativas sean susceptibles de revisión por parte de la administración. Esto se configura como un mecanismo de control administrativo de las actuaciones de la propia entidad administrativa.

Que, mediante solicitud de rectificación de error material en la resolución de alcaldía N°236-2021-MDT/A de fecha 02 de julio del 2021, solicitada por el servidor **JOSE SANTOS VENTURA VALDERA**.

Que, la norma preceptúa, dentro de los mecanismos de revisión, que los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, operando ello siempre que no se altere lo sustancial del contenido del acto ni el sentido de la decisión.

Que, una primera característica clave de este mecanismo de revisión es su efecto retroactivo, lo cual también se conoce como eficacia anticipada. Esta es una particularidad que comparte con los actos de enmienda y con los actos anulatorios, y que tiene por finalidad tutelar tanto el interés general como el de los administrados, asegurando que el error se corrija desde la emisión del acto administrativo.

Que, en relación a los errores materiales son aquellos que pueden deducirse fácilmente de la propia resolución o de la confrontación de esta con el expediente administrativo, y su corrección no altera la decisión tomada; excluyéndose evidentemente las cuestiones de derecho, la valoración de las pruebas, el alcance de los hechos y cualquier otra consideración de hecho o de derecho que afecte los efectos del acto administrativo o su validez.

Que, el artículo 212° del TUO, sobre la rectificación de errores; señala:



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TÚCUME	
OFICINA DE JUNTA DE INFORMÁTICA	
02/10/2023	
EXP.	HORA: 11:40
FIRMA	



Año de la Unidad, la paz y el desarrollo.

212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original.

Cabe indicar que obra en el expediente copia de la resolución número TRES de fecha treinta de mayo del 2019 emitida por el Juzgado Civil Permanente de Lambayeque en el expediente N°00090-2017-0-1708-JM-CI-01, en la que señala:

(...)

2) Declárese la **DESNATURALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS DE LOCACIÓN DE SERVICIO** celebrados por las partes, en consecuencia, la **EXISTENCIA DE UN CONTRATO DE TRABAJO sujeto a la actividad privada, a plazo indeterminado bajo los alcances del régimen de la actividad privada, sujeto el D.L. N°728 desde el 23 de enero del 2015**

Asimismo, obra la resolución número OCHO de fecha 12 de marzo del 2020 emitida por la Segunda Sala Laboral de Lambayeque ley N°29497 emitida en el expediente N°00046-2018-0-1708-JM-LA-01, que señala:

(...)

**DECISION**

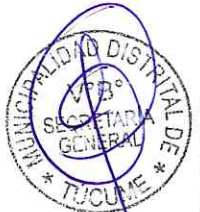
**CONFIRMARON** la sentencia contenida en la resolución tres de fecha treinta de mayo del dos mil diecinueve que declara fundada la demanda...

Que, mediante informe 233-2023 MDT-2023 MDT/SAJ de fecha 11 de octubre del 2023 emitido por el subgerente de asesoría jurídica, indicando se puede colegir que la resolución de alcaldía N°236-2021-MDT/A de fecha 02 de julio del 2023, no recoge el mandato judicial en todos sus extremos, por lo que constituiría una conducta sancionable por el ordenamiento legal ya que transgrede lo prescrito por el artículo 4° del TUO de la ley orgánica del Poder Judicial; y en consecuencia, es pasible de modificación con eficacia anticipada mediante la emisión de acto resolutorio por parte de su despacho.

Que, mediante informe N°266-2023 MDT/RRHH/SYSQ de fecha 19 de octubre del 2023 emitido por la jefa de Recursos Humanos, indica que efectivamente se debería realizar la modificación de resolución de alcaldía N°236-2021-MDT/A de fecha 02 de julio del 2021 donde debería recoger la fecha desde que se incluye al servidor a la planilla única de pagos a efectos de record laboral, esto debe de ser desde 23 de enero de 2015.

Que, mediante proveído s/n de fecha 23 de octubre del 2023 emitido por despacho de alcaldía, solicita se proyecte el acto resolutorio correspondiente.

Que, en mérito a lo expuesto en la parte considerativa y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 20°, numeral 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;





Año de la Unidad, la paz y el desarrollo.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** – **DECLARAR PROCEDENTE**, la rectificación de error material incurrido en el artículo primero de la resolución de alcaldía N°236-2021-MDT/A de fecha 02 de julio del 2021, en los siguientes términos:

**DICE:**

**Artículo primero:** **DISPONER** a partir de la fecha de incorporación en única de pagos, al servidor obrero permanente de la Municipalidad Distrital de Túcume, el servidor **JOSE SANTOS VENTURA VALDERA**, bajo los alcances del régimen laboral del decreto legislativo N°728, conforme a los considerados expuestos en la presente resolución.

**DEBE DECIR:**

**Artículo primero:** **DISPONER** desde el 23 de enero del 2015 la incorporación en única de pagos, al servidor obrero permanente de la Municipalidad Distrital de Túcume, el servidor **JOSE SANTOS VENTURA VALDERA**, bajo los alcances del régimen laboral del decreto legislativo N°728, conforme a los considerados expuestos en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – **NOTIFICAR** al servidor, Gerencia Municipal, la unidad de Recursos Humanos y la Unidad de Informática para los fines pertinentes.



**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TÚCUME  
  
Tomás Sandoval Ballera  
ALCALDE